

## **DOCUMENTO PRESENTADO POR “CAPAJ” OBS. AD HOC**

En el proceso sobre propiedad intelectual y recursos genéticos,  
conocimientos tradicionales y expresiones culturales de la  
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “OMPI”

## **PARA SER CONSIDERADO EN LA XXII SESION DEL “CIG” ECT**

### **1.- Introducción:**

La civilización Qollaninca de los andes fue forjada durante 20,000 años por los pueblos originarios andinos y amazonicos del continente Awayala. Hoy America. Esta civilización ha creado y producido conocimientos y expresiones culturales genuinas, mayores a las que fueron impuestas por la invasión colonial.

Los estados actuales son una copia de occidente que no puede atribuirse el derecho de someter bajo su soberanía las expresiones culturales genuinas que heredaron los actuales pueblos originarios andinos protegidos por el derecho internacional publico contemporáneo de los pueblos indígenas

Por tanto, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual “OMPI” solo puede aprobar un texto de norma internacional que pretenda proteger las expresiones culturales de los pueblos indígenas, reconociendo previamente a plenitud el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas como base doctrinaria para la labor del comité inter gubernamental “CIG” sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

### **2.- Expresiones Culturales Tradicionales “ECT”.**

Bajo este sub titular, el CIG a preparado un texto de 11 artículos que serán materia de agenda en su XXII sesión a celebrarse del 9 al 13 de Julio 2012 en Ginebra. El 18 de abril 2012 CAPAJ celebros

en la Sala “B” de la OMPI un evento especial sobre creaciones de arte musical con miras a brindar aportes en el debate sobre las ECT. Bajo la visión de Propiedad Intelectual, las ECT son formas en que se manifiesta la cultura tradicional de una comunidad indígena, se transmiten de generación en generación y forman parte de la identidad y patrimonio cultural de una comunidad indígena. Pueden ser: danzas, canciones, artesanías, diseños, ceremonias, cuentos, muchas otras manifestaciones artísticas o culturales.

Bajo la visión de la civilización Qollaninca estas manifestaciones constituyen el Arte de los Pueblos indígenas y los conocimientos tradicionales son la ciencia y tecnología de los pueblos indígenas.

### **3.- Objetivo de la protección.**

Bajo la visión de la Propiedad Intelectual, El objetivo de la protección de las ECT, es asegurar que la innovación y la creatividad intelectuales inherentes a los conocimientos tradicionales o a las expresiones culturales tradicionales no se utilicen de manera indebida.

En cambio, para los pueblos de la civilización Qollaninca de los Pueblos Originarios Andinos, la protección debe tener como objetivo asegurar la continuidad y la mayor generación de nuevas creaciones, en un marco de amplia libertad. No se trata solo de impedir el uso indebido de las ECT y CC.TT, sino y sobretodo de establecer un marco regulatorio que permita a los Pueblos indígenas superar los traumas del colonialismo, y retomar su destino histórico para continuar su obra creadora y seguir generando conocimientos sobre el uso racional de los elementos de su entorno.

### **4.- Patrimonio cultural de los Pueblos indígenas.**

El Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los Pueblos indígenas preparado por la Sra. Erika Irene Daes en su calidad de Relatora Especial de la ex sub comisión de

prevención de discriminaciones y protección a las minorías, se publicó el 28 de julio de 1993 en el documento E/CN.4/Sub.2/1993/28, En este documento oficia de las Naciones Unidas, se fijo en el marco conceptual del Estudio que “Los pueblos indígenas fueron sucesivamente despojados de sus tierras, su ciencia, sus ideas, su arte y su cultura”.El fruto de estos despojos a servido de base para grandes fortunas que hoy pretenden convalidarse bajo la apariencia de una nueva normativa internacional de proteccion al patrimonio cultural de los Pueblos indigenas.

Sin embargo, al calificar de Folklore al arte en si de los pueblos indigenas distorsionan el verdadero valor de Arte pleno de las expresiones culturales de los pueblos indígenas. La palabra tradicionales no refleja el verdadero status de las creaciones indigenas, porque tradiciones significa lo que se hace por mera costumbre, en tanto que el Arte es producto de la sistemática acción de una civilización autentica. El arte de los Pueblos indígenas no son meras tradiciones, la OMPI les viene dando un tratamiento de residuales, y esta encaminando los debates en el CIG desde la óptica de Propiedad Intelectual, cuando por el contrario el mandato de la Asamblea General OMPI es producir una norma que le dé el verdadero sentido a la materia protegida, en este caso el arte clásico producido genuinamente por los Pueblos indígenas, que forma parte de su patrimonio cultural.

A nuestro humilde entender, para cumplir el mandato de la Asamblea General de la OMPI de preparar una norma “sui generis” se le debe dar un enfoque civilizatorio a los debates. Los Estados no son los titulares del arte y la cultura, los titulares son los Pueblos indígenas por encima de las fronteras demarcatorias de territorio, las creaciones artísticas, restauraciones e innovaciones .son el producto de las vivencias de los pueblos que forman cada civilización. La denominación de “expresión cultural tradicional” se aproxima, pero una mayor precisión, exige un desprendimiento de

parte de la civilización que se cree única, en aras de llegar a un entendimiento en este dialogo entre Cvilizaciones que se viene cumpliendo en la OMPI desde hace mas de una década.

### **5.- Demostración de caso.-**

El experto indígena originario aymara, interprete, restaurador y conservador de la musica clasica de los andes Julio Arguedas Arancibia, fundador del movimiento y gurpo Bolivia manta, llegó a la OMPI invitado por CAPAJ, el 18 de abril último nos ilustró con el siguiente caso, en que se puede apreciar la magnitud del arte mayor, su explicación dice asi:

#### **EL TAKI COMO EXPRESION CULTURAL MAYOR**

#### **DE LOS PUEBLOS AYMARAS, QUECHUAS, URU-CHIPAYAS.**

El termino Taki describía el conjunto de expresiones como la música, el canto, la danza y ritual de nuestros pueblos Andinos.

A la llegada de la conquista Española, se puso en práctica una política de represión sistemática, se tenía que eliminar todo lo que podía ser símbolo en relación a la cultura "Derrotada". Se impuso una nueva religión, se quiso imponer un nuevo idioma "Oficial"; la iglesia recupero a todos los hijos de los dignatarios Incas, Mayas , etc.; para " educarlos según los preceptos de la santa iglesia católica " y al mismo tiempo transformarlos en adoctrinadores al interior de sus familias.

Nuestros pueblos originarios siempre tuvieron una relación de respeto y deber con la PACHAMAMA (la madre tierra que nos nutre), los conquistadores no pudieron nunca erradicar esa relación. La iglesia católica tuvo que hacer compromisos para que nuestros pueblos acepten de respetar la iglesia y sus símbolos:

PACHAMAMA es ahora las diferentes Virgencitas.... "Candelaria, Concepción, El Carmen etc, etc"

ILLAPA es ahora Tata Santiago y etc,etc.

Pero fundamentalmente... nuestros pueblos no cambiaron de esencia!!

Aquí es donde el TAKI toma toda su dimensión, los pueblos Aymaras, Quechuas son culturas agrarias; el calendario de celebraciones esta íntimamente ligado a los ciclos agrícolas; música, danza y ritos siempre estuvieron relacionados con esa realidad. Ciertas músicas y sus instrumentos no se pueden utilizar en cualquier momento, porque también los sonidos tienen sus funciones, el termino aymara ARU AMUNIA se comprende como el arte de sincronizar sonidos.

A la llegada de la conquista, todo estaba perfectamente estructurado, las técnicas musicales estaban muy desarrolladas sobre todo en el mundo de los instrumentos de viento. Expresiones de gran maestría como las orquestas de Sikus con la invención magistral de desdoblar la gama melódica (se necesitan 2 sikus para formar un único instrumento) obligan a los ejecutantes a interpretar en forma colectiva; a la imagen de la estructura política: el AYLLU, la COMUNIDAD.

En la actualidad esas técnicas de interpretación para dicho instrumento, existen en solo 2 regiones en el planeta: América del Sur (los Andes) y en Melanesia (Pueblo ARE-ARE).

Los otros instrumentos de viento como las QUENAS, TARKAS, MOHOCEÑOS, también se ejecutan de manera colectiva obligatoriamente.

Lo que se comprende de esto es que el individuo no puede existir solo, formamos parte de una entidad colectiva y es así como nuestras culturas viven y existen hasta el día de hoy.

El termino TAKI lo encontramos descrito por los primeros cronistas en la época de la conquista (Guaman Poma de Ayala, Fernando Pizarro); existe una historia que dice que una vez que el CUZCO cayó en manos de los conquistadores, al ver el dolor y la desesperación del pueblo, dignatarios sacerdotes Incas anunciaron que había que cantar y festejar sin pausa y que así se volvería a encontrar la armonía perdida! Ese fenómeno le llamaron el TAKIONCOY, que los cronistas tradujeron como la " enfermedad del canto"; pero a la luz actual se puede comprender que el TAKI vehiculizaba la transmisión de la identidad cultural, lo que es una realidad hoy en día.

Se puede afirmar que no se trata de "folclore" sino de la expresión Clásica de nuestros pueblos.

### **CREACION DEL CHARANGO Y UTILIZACION RITUAL**

Cuando los conquistadores vieron la estrecha relación que tenían los pueblos originarios con sus ceremonias y ritos "TAKIES"(Guaman Poma), se prohibió la utilización de los instrumentos y objetos de culto; se impuso la utilización de instrumentos musicales europeos: guitarra barroca, vihuelas, violines, harpas, así como el aprendizaje de canticos religiosos.

España vivía la inquisición, esta fue exportada al nuevo continente y la represión fue Brutal; pero nuestros pueblos adoptaron esos instrumentos y se inspiraron de ellos para crear los suyos, se puede decir que el Charango es el primer fruto de un sincretismo y también el primer instrumento de resistencia cultural de los pueblos Aymaras, Quechuas.

El área de difusión del charango abarca principalmente y tradicionalmente las repúblicas de BOLIVIA y PERU... me permito decir "tradicionalmente" porque la utilización de dicho

instrumento con ceremoniales rituales se practica en comunidades Aymaras, Quechuas de estos 2 países.

La ceremonia de la SIRENA o SERENAY para "templar "un Charango nuevo(sin alma) cerca de un PUQUIO o cerca de una PAKCHA está relacionado con el acceso de un joven muchacho a la Mayoría de edad, ya que si el instrumento esta correctamente serenado" el ejecutante podrá encontrar pareja; porque al escuchar el sonido "endiablado" del charango la muchacha elegida será sensible a la atracción del joven pretendiente y podrán los 2 mostrarse publicamente y salir a bailar en las "Comparsas" o "Pandillas" de la fiesta de pueblo.

Como se puede ver, es siempre PACHAMAMA el elemento importante, en este caso de inspiración artística, poética, pues los PUQUIOS y las PAKCHAS son Oráculos de Inspiración.

El Charango es también utilizado en los centros urbanos, provinciales y ciudadanos en todo el continente Latinoamericano con técnicas sofisticadas de interpretación. Pero lo que no se debe olvidar nunca es el símbolo que representa para nuestros pueblos originarios.

Para concluir esta exposición me gustaría hacer la reflexión siguiente: La creación cultural y artística de nuestros pueblos originarios es extremadamente rica, no somos una cultura "fossilizada" o de museo, tenemos una identidad cultural de mucha vida y energía; podemos y estamos aportando al mundo experiencias de Vida y Lucha, pero también pedimos que se nos respete, que respeten lo que es nuestro. Quizás hay que crear una nueva jurisprudencia para proteger nuestros aportes pero no en términos individuales. Las sociedades de autores están construidas para exigir derechos pero protegen a individuos; en el caso de los

pueblos originarios del mundo, se tiene que respetar los derechos de cada Pueblo, Ayllu o Comunidad. A mi modo de pensar, es la única manera de poder construir un mundo más justo para las nuevas generaciones: Julio Arguedas. Paris ,5 de abril de 2012.

## **6.- Los 11 artículos propuestos.**

Constituyen un corpus jurídico que no esta tomando en cuenta que: Tanto el párrafo 2 del Art. 27 de la declaración universal de los Derechos Humanos, el párrafo 1 del Art.15 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales mencionan el derecho de todas las partes a “beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora” El informe oficial de la Sra. Erika Daes, sostiene que “El que un gobierno no proteja los derechos colectivos de los Pueblos indígenas a su patrimonio cultural, puede ser discriminatorio, si se basa en el argumento de que los pueblos indígenas tienen un **derecho menor que el estado**, los museos o las instituciones académicas”

En el mismo informe cita al experto de Naciones Unidas sobre derecho a poseer bienes Dr. Luis Valencia Rodriguez cuando expresa que “El Sentido de seguridad y dignidad que inspira la posibilidad de poseer bienes, es un requisito previo fundamental para el logro de la felicidad y el logro de otros muchos derechos humanos” Si se niega la titularidad a los Pueblos indígenas de sus creaciones culturales, se les esta negando su condición humana. Hay razones suficientes, para enmendar este articulado y hacerlo mas preciso, Pero como a los observadores Ad-hoc en este proceso, aunque citen el sentir de una Nación genuina de civilización distinta a la anfitriona, solo pasan si un estado le avala sus propuestas, el trabajo del CIG no se beneficia con tales aportes porque lo lleva al campo del mercado sin un enfoque de derechos humanos, que el enfoque exigen los pueblos indigenas.



